quarenta años e de tanto tien-
po aca que memoria de onbres
no es en contrario por ser partido
e partiçion de terminos que la dicha
villa de mula y la çibdad de
lorca [illegible] parte para los vezi-
nos e la dicha parte el dicho pronunçiamien-
to es contrario del liçençiado
[illegible] que por parte de la
çibdad de lorca fue presen-
tado por que para ser [illegible]
y la dicha parte el dicho pro-
nunçiamiento e sentençia fue
y es ninguno e para ello an-
te la nulidad de el [illegible] por que
el proçeso e autos del dicho
[illegible] que [illegible] el dicho liçençiado a-
[illegible] se dio la dicha sentençia a
fue e es de [illegible] por
personas e [illegible] por
te no fue çitado ni llamado por
lo qual [illegible] nulidad
y la dicha [illegible]
parte [illegible] e la [illegible] segun
que [illegible] tiene de las
[illegible] tierras [illegible]
no [illegible] lugar [illegible] por
parte de la dicha çibdad de